

GÉNERO Y GESTIÓN DE RIESGOS: UNA PROPUESTA DESDE LA EXPERIENCIA CLÍNICA EN LA COADYUVANCIA DE LA ACCIÓN POPULAR DE LA MICROCUENCA LA PICACHA DE MEDELLÍN*

JORGE EDUARDO VÁSQUEZ SANTAMARÍA**
LINA JARAMILLO-MARÍN***
DEISY CATALINA VILLADA-GALLEGO****
HENRY ALEJANDRO BOLÍVAR-CALLEJAS*****
DANIEL ROBERTO SALCEDO RAMÍREZ*****

Presentado: junio 2 de 2014 • Aprobado: julio 22 de 2014

Resumen

A partir de la acción popular instaurada por los acontecimientos generados por la microcuenca La Picacha, en Medellín, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana

* Artículo resultado de las actividades de investigación diseñadas a partir de la Enseñanza Clínica del Derecho propuestas por la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, en el marco del proceso judicial por Acción Popular Microcuenca La Picacha en el sector occidental de Medellín, demanda en conocimiento de poder judicial contencioso administrativo, en 2013-2014.

** Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó (Funlam). Coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (jorge.vasquez@unaula.edu.co).

*** Estudiante de la Facultad de Derecho e integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana (linaisabel.jaramillo@unaula.edu.co).

**** Estudiante de la Facultad de Derecho e integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana (deisy.villada@unaula.edu.co).

***** Estudiante de la Facultad de Derecho e integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana (henry.bolivarca@unaula.edu.co).

***** Estudiante de la Facultad de Derecho e integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana (daniel.salcedora@unaula.edu.co).

(UNAULA) expone la experiencia clínica, específicamente desde la coadyuvancia con perspectiva de género, presentada en el proceso judicial. Inicialmente, el artículo hace referencia a la enseñanza clínica del Derecho como marco pedagógico y metodológico que acoge la experiencia. Hace también una contextualización del fenómeno judicializado, aborda el género como categoría de análisis para materializar el Estado Social de Derecho, la prevención y atención de desastres con perspectiva de género y los riesgos y daños que enfrenta una mujer en un desastre natural, para culminar con la aplicación de la perspectiva de género dentro de la intervención del caso La Picacha y algunas conclusiones.

Palabras clave: mujer, género, microcuenca, riesgos, desastre.

GENDER AND RISK MANAGEMENT: A PROPOSAL FROM THE CLINICAL EXPERIENCE OF POPULAR ACTION IN THE WATERSHED OF LA PICACHA IN MEDELLIN

Abstract

From the popular action brought by events generated by the watershed La Picacha in Medellin, the Public Interest Law Clinic of American University (UNAULA) discusses the clinical experience with gender perspective presented in the judicial process. Initially, the article refers to clinical legal education as a pedagogical and methodological framework hosting experience; makes a contextualization of the phenomenon judicialized addresses gender as a category of analysis to realize the rule of law, prevention and disaster gendered, risks and damages that women face in a natural disaster, culminating in the implementation of gender mainstreaming in the intervention of La Picacha case, and some conclusions.

Keywords: women, gender, watershed, risk, disaster.

GENRE ET GESTION DES RISQUES: UNE PROPOSITION DE L'EXPÉRIENCE CLINIQUE EN ACTION POPULAIRE COADYUVANCIA DU BASSIN VERSANT DE MEDELLIN PICACHA

Résumé

De l'action populaire apporté par les événements générés par Picacha du bassin versant à Medellin, la loi Clinique d'intérêt public de l'American University (UNAUCLA) examine l'expérience coadyuvancia clinique spécifiquement dans une perspective de genre dans le processus présenté tribunal. Initialement, l'article se réfère à l'éducation juridique clinique comme un cadre pédagogique et méthodologique expérience d'hébergement; fait une mise en contexte du phénomène judiciaire aborde le genre comme catégorie d'analyse pour réaliser l'état de droit, la prévention et le désastre de genre, les risques et les dommages que les femmes doivent faire face à une catastrophe naturelle, aboutissant à la la mise en œuvre de l'intégration du genre dans le cas d'intervention Picacha, et certaines conclusions.

Mots-clés: femmes, genre, micro, risque, en cas de catastrophe.

GENERE E GESTIONE DEL RISCHIO: UNA PROPOSTA DALL'ESPERIENZA DELLA CLINICA IN COLLABORAZIONE DELL'AZIONE POPOLARE DELLO SPARTIACQUE LA PICACHA DI MEDELLIN

Riassunto

Dall'azione popolare presentata come causa dagli eventi generati della Micro-spartiacque La Picacha, in Medellin, la clinica giuridica D'interesse pubblico dell'Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) espone l'esperienza clinica in particolare dalla collaborazione con una prospettiva di genere, presentata nel processo giudiziario. Inizialmente l'articolo si riferisce all'insegnamento clinico del

diritto come quadro pedagogico e metodologico che accoglie l'esperienza; fa' anche una contestualizzazione del fenomeno giuridiale, si occupa di genere come una categoria di analisi per rendersi conto dello stato sociale di diritto, la prevenzione e attenzione dei disastri con la prospettiva di genere, rischi e danni che una donna deve affrontare in un disastro naturale. Per concludere con la realizzazione della prospettiva di genere all'interno l'intervento del caso Picacha e alcune conclusioni di fronte.

Parole chiavi: donne, genere, micro-spartiacque, rischio, disastro.

GÊNERO E GERENCIAMENTO DE RISCOS: UMA PROPOSTA DESDE A EXPERIÊNCIA CLÍNICA NA COADJUVANÇA DA AÇÃO POPULAR DA BACIA HIDROGRÁFICA LA PICACHA DE MEDELLÍN

Resumo

A partir da ação popular instaurada pelos acontecimentos gerados pela bacia hidrográfica La Picacha, em Medellín, a Clínica Jurídica de Interesse Público da Universidade Autônoma Latino americana (UNAULA) expõe a experiência clínica especificamente desde a coadjuvação com perspectiva de gênero apresentada no processo judiciário. Inicialmente o artigo referencia o ensino clínico do Direito como marco pedagógico e metodológico que acolhe a experiência; faz uma contextualização do fenômeno processado judicialmente, aborda o gênero como categoria de análise para materializar o Estado Social de Direito, a prevenção e atenção de desastres com perspectiva de gênero, os riscos e estragos que enfrenta uma mulher em um desastre natural, para culminar com a aplicação da perspectiva de gênero dentro da intervenção do caso La Picacha, e algumas conclusões.

Palavras chave: mulher, gênero, bacia hidrográfica, riscos, desastre.

INTRODUCCIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA es un colectivo académico conformado desde el mes de enero del año 2013 en la Facultad de Derecho, el cual se vinculó al proceso de acción popular de la quebrada La Picacha a través de la Red de Enseñanza y Aprendizaje Clínico del Derecho (REACD), la cual reúne a varias de las clínicas jurídicas de universidades de Medellín.

La adhesión al proceso de acción popular se generó gracias a que la REACD decidió realizar una estrategia de litigio conjunta sobre el proceso de acción popular. A la cabeza de la estrategia de litigio se encuentra la Clínica Jurídica de Interés Público Ambiental de la Universidad de Medellín, y la actividad de las demás clínicas se ha evidenciado con la presentación de coadyuvancias, participación en las audiencias surtidas dentro del proceso, construcción del censo poblacional, acompañamiento en el proceso de reubicación de las familias del sector de la playita y estudios sobre el plan parcial habitacional de reubicación.

La participación de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se inició con la presentación de una coadyuvancia por parte de los profesores Juan Camilo Pulgarín Aguilar y Jorge Eduardo Vásquez Santamaría, en donde abordaron las competencias que cada una de las entidades demandadas tienen dentro del área afectada. Posteriormente, se presentó una coadyuvancia producto del proceso investigativo de los estudiantes bajo la coordinación de la profesora Dora Cecilia Saldarriaga, en la que se abordaron las afectaciones diferenciales por género provocadas por la problemática ambiental de la microcuenca. El contenido de esta última coadyuvancia se expondrá de manera sintética con base en la experiencia clínica derivada del proceso investigativo tanto teórico como práctico, sin dejar de lado una conceptualización inicial de la enseñanza clínica del Derecho que sirve de escenario pedagógico y didáctico de la experiencia con el proceso judicial.

LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO: MÉTODO CLÍNICO Y CLÍNICA JURÍDICA

Como una propuesta a la ruptura paradigmática de la formación tradicional del Derecho en Colombia, la enseñanza clínica del Derecho parte de postulados que encuentran en los fundamentos del sistema jurídico

anglosajón importantes motivaciones y testimonios para ser implementados en el sistema de educación continental. Acudiendo a la enseñanza práctica adoptada en el modelo de formación de los profesionales de la medicina, la enseñanza clínica del Derecho propone redimensionar el desequilibrio teórico práctico de la formación jurídica, reformulando la relación docente estudiante, la parcelación del Derecho por áreas aisladas e inconexas, las didácticas de memorización y repetición, así como el estudio de la ley como fuente casi única del saber jurídico. De ello que hablar de un modelo clínico de enseñanza del Derecho implique abordar el método clínico que ha encontrado en las clínicas jurídicas los principales escenarios para ser puesto en marcha.

Las generaciones de estudiantes que se están formando como futuros abogados deben comprender el Derecho dentro de un campo que no implique solo la memorización de la norma y el reconocimiento de su contenido de manera aislada y lejana a la realidad social que debe regular. Para lograrlo, muchas facultades de Derecho de Colombia sostienen que entre mayor división exista de la ciencia jurídica mayor entendimiento de la materia quedará en el estudiante, con lo cual refuerzan las tendencias de la formación teórica.

Las facultades de derecho han sido, tradicionalmente y aún hoy continúan siendo divididas en departamentos, cátedras y materias; los departamentos agrupan una cierta rama del derecho. Así, existen los departamentos de derecho público, derecho comercial, derecho privado [...] cada departamento se hace cargo de una serie de materias, que a su vez están a cargo de diversas cátedras. Toda materia que se precie comienza su derrotero académico afirmando –teórica e institucionalmente– su autonomía. La autonomía en una materia implica su independencia epistemológica respecto a las demás (Böhmer, 2005: 4).

En medio de la parcelación excesiva del Derecho, tanto desde la estructura funcional administrativa que disponen las Facultades de Derecho para mantener dicha separación como desde los planes de estudio, la educación legal ha desconocido potencialidades de la experiencia práctica como útil fuente de educación jurídica (Clarke, 2004: 1) que no necesariamente promueven la parcelación del saber y la manutención de su aislamiento dentro de un mismo programa.

El método clínico de enseñanza del Derecho figura como una respuesta y posible opción para superar las críticas y señalamientos que recaen

sobre el modelo tradicional de formación de abogados, jueces y legisladores en los sistemas arraigados a la corriente del Derecho continental, caracterizados, como hemos dicho, por la teorización, la separación y el aislamiento de áreas del Derecho, la memorización, la repetición y la ausencia de formación práctica.

Dentro del método clínico se conciben la experiencia y la práctica del Derecho como opciones pedagógicas importantes, las cuales en ocasiones son desechadas por la educación legal tradicional, o porque las instituciones desconocen métodos alternativos y novedosos como el método clínico y no buscan otros recursos para llenar las falencias de sus sistemas (Amsterdam, 1984: 9).

Esta consciente ignorancia del aspecto práctico del Derecho, su consideración como algo aparte de la enseñanza de la ciencia como tal, desconoce el aspecto social que nutre al Derecho como ciencia social, el cual está llamado a solucionar problemas, resolver litigios y regular de forma integral y eficaz la vida social de la colectividad. Despuntar esta división implica concebir el Derecho como una universalidad de temas y conceptos que se compaginan e interrelacionan, de lo contrario, enfrentar los desafíos actuales de la sociedad resulta un objetivo difícil de abarcar, dado que emprender un camino con la visión del Derecho limitado y sin incentivos de creatividad, innovación ni imaginación, plagado de una amplísima limitación normativa o formalista, sin dar cabida a una visión plural, práctica y social del Derecho, lo seguirán manteniendo lejano de las realidades a las cuales está llamado.

Para ello, el método clínico puede desbordar modalidades de práctica jurídica ancladas en el modelo tradicional, como es el caso de las judicaturas, las brigadas sociales y las prácticas en consultorio jurídico:

El objetivo principal del Método Clínico es la formación de abogados integrales a partir de la fusión e interacción de métodos de aprendizaje teóricos y prácticos, a través de la interlocución de los métodos tradicionales de enseñanza del derecho y el Método Clínico aplicados a la formación jurídica.

Esta forma de enseñar el derecho en general se caracteriza por: ser un trabajo dinámico en cuyo desarrollo se incluye al estudiante como actor principal, se desarrolla sobre casos reales con relevancia jurídica, bajo la supervisión de profesionales y expertos en el tema; no se limita a una rama específica del derecho sino que aprovecha el campo

interdisciplinario para construir soportes para la estrategia de litigio que le permita al alumno avanzar en la implementación del derecho (Correa y Vásquez, 2008: 70).

En este sentido, el método clínico es una posibilidad para la formación de un nuevo profesional. Desde una visión humanista la formación integral por competencias no se dirige de forma exclusiva al saber hacer sino desde el desarrollo de las potencialidades del ser humano (Díaz, 2007: 48); lo que en el caso de la enseñanza por medio del método clínico se debe centrar en las potencialidades del estudiante del programa de Derecho y futuro profesional a través de un equilibrio teórico práctico.

El método clínico propone una nueva forma de enseñanza fundamentado a su vez en una nueva forma de concebir y pensar el Derecho; sin abandonar el estudio de la teoría el componente práctico se incluye al mismo nivel del teórico y el estudiante se ubica como centro del proceso de enseñanza y aprendizaje; esto significa trabajar las aptitudes, las habilidades, la creatividad y los conocimientos, todo enmarcado en un escenario de reconocimiento, sensibilidad y responsabilidad social de una ciencia que así lo amerita.

Por estas razones el método clínico se abre como una nueva posibilidad que encuentra en la investigación, la creatividad, la innovación, la interdisciplinariedad y la comunicación herramientas sólidas para la reorientación de una pedagogía del Derecho, caracterizada por campos abiertos, de construcción, de nuevas perspectivas y aproximaciones con la realidad que permiten generar situaciones del buen dominio de la naturaleza contribuyendo a la terminación de reduccionismos.

Retomando una reflexión divulgada anteriormente (Correa y Vásquez, 2008: 70), el método clínico permite una confrontación del estudiante con problemas sociales y jurídicos, reales o supuestos (Amsterdam, 1984: 9), siendo un proceso educativo experimental y ampliamente colaborativo (Bloch, 2003). Es experimental en la medida que es esencialmente práctico ya que la actividad se enfoca en la experiencia práctica del estudiante a partir de su actuación como un abogado frente a casos reales que se analizan a través del método, que se tramitan y desarrollan. Finalmente se caracteriza por posibilitar la evaluación continua, la colaboración en los procesos (Association Of American Law School, 2003) y por propiciar el trabajo interdisciplinario en el proceso de aprendizaje y ejercicio del Derecho por parte de estudiantes o docentes.

La forma más conocida en la que se han realizado los ejercicios de método clínico en el área del Derecho en Colombia es por medio de las clínicas jurídicas. Estas son el espacio donde se materializa el método clínico por medio del cual se busca implementar un nuevo modelo de formación del Derecho, siendo justamente la búsqueda de un nuevo sistema de formación de profesionales del Derecho lo que llevó a que se originaran.

La idea de clínica curídica fue discutida por primera vez como una variante de la figura de la clínica médica a comienzos del siglo xx por los profesores Alexander I. Lyublinsky y William Rowe. Esta figura parte del concepto de la profesión médica para implementar un trabajo a nivel jurídico denominado clínica jurídica, en el que los estudiantes de Derecho se adentran en las mismas etapas de entrenamiento clínico básicas que conlleva la formación de los profesionales en medicina, como dar asistencia a los pacientes, tener capacidad propositiva tanto en los diagnósticos como en los tratamientos, estar bajo supervisión de los profesionales y tener la posibilidad de participar activamente en intervenciones y procedimientos.

Las clínicas jurídicas nutrieron su evolución a partir del surgimiento del movimiento del realismo jurídico, el cual propone la reacción contra el hermético formalismo jurídico en el cual se concibe el Derecho como una estructura cerrada y completa, que encuentra en su composición todos los mecanismos para resolver los problemas que se presenten en la realidad. El realismo jurídico aparece como un movimiento reformista para la concepción de la pedagogía jurídica frente al modelo continental; comenzó a impulsar el repensar de la formación del abogado como representante de la búsqueda de la justicia a nivel social, ideal que arrastraría consigo una nueva concepción de las ciencias jurídicas en la que se comienza a cerrar el abismo entre el aprendizaje del Derecho exclusivamente desde los códigos y libros para unirlos con el aprendizaje del Derecho desde la práctica.

En este orden de ideas las clínicas jurídicas se pueden definir como un espacio dentro del cual se implementa, de forma preponderante, el método clínico de enseñanza del Derecho sin que sea el único o excluyente. En ella se dan cita docentes y estudiantes del programa para abarcar, desde los postulados de la formación clínica, el estudio del Derecho. “La clínica jurídica es el lugar para la ejecución del método clínico; que incluye la posibilidad de implementar gran variedad de mecanismos y herramientas prácticas, sin despreciar el conocimiento teórico y despertando en los estudiantes de derecho el compromiso de enfrentar de manera eficaz necesidades imperantes observadas en la sociedad” (Vásquez, 2008: 11-21).

Como explica Felipe González Morales, con las clínicas jurídicas se buscaba que los estudiantes de Derecho, durante sus estudios, realizaran un trabajo práctico con casos reales bajo la supervisión de profesores, teniendo un impacto en el sentido de servir de elemento transformador de la enseñanza jurídica y de fortalecer la inserción social de las escuelas de Derecho a través de la prestación de servicios legales gratuitos para personas de escasos recursos (González, 2006: 40). En este contexto pedagógico y didáctico se trabaja la experiencia formativa en torno a la acción popular de la microcuenca La Picacha.

CONTEXTUALIZACIÓN

La microcuenca de la quebrada La Picacha está localizada en jurisdicción del municipio de Medellín (Antioquia). Tiene una extensión de 12,31 km², de los cuales el 44,9% se encuentra en uso urbano, el 54,0% en uso rural y el 11% en zona de expansión. La quebrada recorre los territorios de las comunas 70 Altavista, 16 Belén y 11 Laureles-Estadio.

Está caracterizada por encontrarse entre las cuarenta y seis quebradas de más alto riesgo del Valle de Aburrá (Plan de Ordenamiento y Manejo de la Microcuenca (PIOM)), algo que se representa con la amenaza de inundaciones causadas por sus particularidades geomorfológicas debido a la existencia de zonas con un alto riesgo por avenidas torrenciales e inundaciones que causan catástrofes, agravándose por la ocupación de comunidades vulnerables en sus áreas de retiro, donde los muros de protección no son suficientes para resistir sus crecientes torrenciales.

De acuerdo al PIOM, La Picacha presenta una grave problemática ambiental con altos niveles de amenaza natural y vulnerabilidad de la población, pérdida progresiva de la cobertura vegetal natural en las zonas alta y media, disminución en servicios ambientales tanto cualitativa como cuantitativamente, así como baja calidad del hábitat en el territorio. En el PIOM se encuentran intervenciones básicas realizadas para mitigar los daños que causa la quebrada, pero éstas son pocas para intervenir el riesgo encontrado, el cual ha aumentado en los últimos periodos de retorno.

Se hace evidente la problemática ambiental con sucesos como erosiones fuertes y movimientos de masa en un gran coluvión. Se presentan repeticiones medidas y activas desde 1,50 metros a 12 metros (movimientos de suelo) que han ocasionado agrietamiento y destrucción total en viviendas, hundimientos de piso, movimiento de la cobertura vegetal y, en oportunidades, represamiento de la quebrada.

Las inundaciones, como consecuencia de las altas torrenciales, han ocasionado pérdidas humanas y materiales. En el año 2008 con la muerte de una menor de diez años, y en el año 2011 de un hombre adulto, sumado a los perjuicios económicos, contabilizando doscientas familias damnificadas.

En el mes de agosto de 2008 los habitantes del barrio Belén las Mercedes interpusieron una acción popular en contra del Municipio de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), exigiendo la protección de desastres técnicamente previsibles para la protección de derechos colectivos, ya que en este lugar se realizaría la construcción de un parqueadero de buses, alegándose en la petición que esta obra podría agravar la situación de La Picacha incrementando el riesgo para la población de la zona.

Desde entonces, el Municipio ha realizado intervenciones que no han satisfecho la urgencia del caso y el interés de la comunidad. El Concejo de Medellín en varias ocasiones ha designado el presupuesto para la solución definitiva presentada en la microcuenca, pero los dineros destinados a la rectificación de la quebrada fueron invertidos en otros proyectos en la ciudad como lo es el puente de la 4 sur.

En noviembre de 2012 la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín fue consultada por la comunidad de la zona, y a través de ella se ha adelantado el contacto con las autoridades públicas de METRORÍO y el ISVIMED para dialogar sobre la situación de riesgo de la quebrada. Los encuentros realizados con las entidades evidenciaron una descoordinación de acciones ambientales previstas en el PIOM como instrumento de planificación; ya que se ha actuado, pero puntualmente en el caso de La Picacha se afirma que el informe de METRORÍO no hace parte de un Plan Integral en coordinación con el PIOM.

El fin de la comunidad con la acción popular es garantizar la protección y debida satisfacción de sus intereses generales protegiendo los derechos colectivos a un ambiente sano, con equilibrio ecológico, y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales; pretensiones que subsisten ante el fracaso de una solución concertada entre las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento. En el marco de dicho proceso judicial la Clínica Jurídica de Interés Público de la UNAULA se hace parte con la interposición de dos coadyuvancias, una de ellas, explicada aquí, argumentada desde la perspectiva de género en situaciones de riesgo y desastres técnicamente previsibles.

El género como categoría de análisis para materializar el Estado Social de Derecho

Para dar cabida al género en la gestión de riesgos y en los desastres ocasionados por La Picacha, hay que partir por entenderlo como “una construcción social que se basa en el conjunto de ideas, creencias y representaciones que cada cultura va generando a partir de las diferencias sexuales entre hombre y mujeres” (Chávez, 2004); es decir, además de un contenido cultural comprende un contenido político pues su objetivo es evidenciar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres en razón del género. De ahí que se trabaje a través de tres dimensiones: relacional, jerárquica e histórica. Relacional: al no estudiar mujeres y hombres por separado; jerárquica, porque reconoce que entre las diferencias que se establecen entre mujeres y hombres prevalecen las actividades realizadas por éstos; e histórica, ya que proporciona elementos mutantes en el tiempo y en el espacio susceptibles de modificación.

Así, al hablar de perspectiva de género el término suele asociarse al de mujeres, pero la perspectiva es un concepto más amplio que alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Desde el género, el enfoque recae sobre el grupo poblacional de las mujeres, pues parte de las desigualdades de trato y de oportunidades que van en contra de los Derechos Humanos, situación que ha afectado históricamente más a las mujeres en razón de su sexo.

No obstante, su discriminación no se debe a su condición natural sino a ciertos roles en los que la sociedad las ha encasillado. Por lo tanto, el género se construye de acuerdo al entorno social y cultural, es decir, cada cultura tiende a desarrollar su propia figura de género conforme a su cosmovisión, filosofía, creencias religiosas, políticas y hasta científicas, donde dichas concepciones asignan un papel diferente a la mujer y al hombre en las relaciones sociales, de ahí se afirma que estas posiciones sociales son naturalmente determinadas y legitiman las opresivas formas de ver la existencia, pero hay que aceptar que son construcciones sociales en las que se evidencian las relaciones de poder que dan supremacía a un sexo sobre el otro.

La perspectiva de género es fundamental para los fines del Estado Social de Derecho, en garantía del principio de igualdad material, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional es fundamental para guiar las tareas del Estado, que tienen como fin corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión social y lograr que los grupos sociales que se

encuentren en situación de desigualdad tengan un goce efectivo de sus derechos (Corte Constitucional, 2001). En este punto, la perspectiva de género permite tener visión de las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, y como consecuencia da cuenta de algunos grupos sociales que se ven excluidos y en situación de desigualdad. Si bien, el principal fin del Estado Social de Derecho es garantizar el goce de los derechos fundamentales de los asociados, la perspectiva de género permite identificar esas desigualdades que históricamente se han dado y que no permiten el goce de esos derechos.

Lo expuesto anteriormente muestra la importancia de la perspectiva de género en nuestra sociedad y la incidencia profunda que puede adquirir en problemas colectivos, como la judicialización en la acción popular instaurada por los hechos sucedidos en La Picacha, ya que integrando la perspectiva de género se lograría una intervención más efectiva al permitir una visión diferencial con respecto a las afectaciones sociales y económicas que la comunidad ha sufrido como consecuencia directa del problema ambiental que este cauce presenta.

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La estructura social implica hablar de la forma en que el ser humano entiende el mundo, a la manera en que la especie humana se relaciona y reacciona ante los fenómenos sociales y naturales. Uno de esos fenómenos que impactan considerablemente el armazón social son los desastres naturales; momentos de conmoción en los que el tejido social de la comunidad afectada se encuentra destrozado y donde el grado de afectación que se genere por el fenómeno va a depender de la vulnerabilidad en que se ha encontrado dicha comunidad, así como de las diferencias existentes de ella, situación en la que debe incidir el enfoque de género para la protección de derechos y prevención de vulneraciones adicionales a las generadas por los fenómenos catastróficos.

En las diferencias sociales se encuentran las de género, que al ser opresivas, excluyentes y patriarcales, en una situación de desastre también se van a hacer notar, siendo más patentes las afectaciones del sexo que se encuentra en desigualdad. Estudios que han analizado el género en las situaciones de desastres concretos, como el caso del Huracán Mitch en Nicaragua, Honduras y Costa Rica (Banco Interamericano de Desarrollo, 1999),

ha demostrado que las mujeres son las más afectadas por los desastres de origen ambiental, debido a la desigualdad generada por los roles sociales excluyentes que la estructura social les ha otorgado. “Esta inequidad social afecta de manera directa en la vida de las mujeres ya que limitan su acceso a la propiedad de la tierra, la vivienda, la organización, la educación, la salud, la información y la participación política. Estas desigualdades de género incrementan la situación de riesgo de las mujeres con respecto a la de los hombres” (Boyano-Sotillo, 2011).

RIESGOS Y DAÑOS QUE ENFRENTA UNA MUJER EN UN DESASTRE NATURAL

Dada la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres habitantes de los sectores que atraviesan La Picacha, es claro que después de cada desastre se producen graves daños y se mantiene un latente riesgo.

El riesgo es definido como una vulnerabilidad que se presenta ante un posible daño, que es futuro e incierto, y cuya producción no está totalmente determinada. La consecuencia directa del riesgo es el daño; un menoscabo, un perjuicio que se genera a la persona como consecuencia directa del accionar de algo o alguien y que afecta sus bienes, derechos o intereses.

En el caso de la afectación de las mujeres en un desastre es importante determinar los daños y riesgos a los que están sometidas si se pretende realizar un plan de prevención y atención integral de un desastre, el cual permita dimensionar los principales riesgos y daños de un grupo poblacional vulnerable para que en un eventual desastre se puedan combatir más fácilmente las afectaciones generadas.

La desigualdades de género que provocan más riesgo en la mujer con respecto al hombre, tienen gran incidencia en los demás escenarios sociales en los que se mueve el ser humano; pero vale aclarar que también son identificadas como desigualdades de género que tienen una fuerte presencia a la hora de evaluar el riesgo y el daño que se genera en una comunidad en caso de un desastre natural, y que por ello deben ser estimadas en los instrumentos de planificación, como en el caso del PIOM, y en las valoraciones de un proceso judicial que resuelve la omisión y negligencia de las entidades competentes frente al mismo. Las principales desigualdades son:

- 1) Las mujeres tienen menos acceso a los recursos, redes de influencia social, transporte, información, aptitudes que son esenciales en la preparación y mitigación de desastres y en la rehabilitación que sigue.
- 2) Las mujeres son víctimas de la división de trabajo por género. Están sobrerrepresentadas en la industria agrícola, el trabajo por cuenta propia, la economía informal, en el trabajo de menor remuneración con poca seguridad o sin ningún beneficio como la atención en salud.
- 3) Dado que las mujeres se encargan principalmente de las responsabilidades domésticas no tiene libertad de migrar para buscar trabajo después de un desastre. Los hombres migran frecuentemente, dejando altos números de hogares encabezados por mujeres. Reconocer esta realidad y la doble carga de trabajo productivo y reproductivo de las mujeres significa que ellas tienen poca visibilidad y la atención a sus necesidades es funestamente inadecuada (Organización Panamericana de Salud, 2006).

Por su parte, los principales daños que sufren las mujeres durante un desastre se pueden clasificar en daños en el aspecto social y familiar y daños económicos. Los daños en el aspecto social y familiar implican que aumenta su trabajo doméstico, puesto que los sistemas de educación, salud y de cuidado infantil quedan suspendidos y la mujer tiene que asumir esos roles. Por otro lado, son las mujeres las que se encargan del cuidado de los enfermos, de los heridos y de los discapacitados; esto hace que tengan presencia constante en la zona del desastre.

Otro factor es el aumento de la violencia. Informes presentados por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2012) evidencian que en un desastre el origen de la violencia de género es variable, se genera por las presiones económicas que se dan por la falta de ingresos económicos y los momentos críticos que aparecen en situaciones posteriores a los desastres y las situaciones de hacinamiento que van de la mano con la falta de privacidad en los albergues; todos estos elementos confluyen y terminan provocando la violencia de género.

Los daños económicos, donde los niveles de pobreza, marginalidad y la falta de seguridad económica son los principales factores que hacen más vulnerables a las mujeres ante un desastre. Estas tres causas logran que las

mujeres tengan menos acceso a la tierra, al capital y a oportunidades de recuperarse económicamente después de un desastre. Los daños económicos comprenden daños directos e indirectos.

Daños directos o sobre los acervos: la pérdida de los enseres, electrodomésticos y los daños a su vivienda constituyen un gran daño económico que se presenta después de un desastre, pero dicha situación se vuelve más grave cuando la mujer es cabeza de familia o de hogar (Comisión Económica Para América Latina y El Caribe /CEPAL/ Naciones Unidas, 2003).

Daños indirectos o sobre los flujos económicos: es la reducción de aportes de dinero que hace la mujer a la familia; esto se debe principalmente a que el trabajo informal, como la producción agrícola, el criado de aves y de ganado menor, es el que se ve más afectado en una situación de desastre al ser precisamente el trabajo en el que la mujer más se desempeña. Otra afectación igual de grave y que es consecuencia directa del aumento del trabajo reproductivo es la suspensión o la pérdida del trabajo por fuera del hogar que generaba más ingresos para la familia, ya que con el aumento del trabajo reproductivo que se genera después de un desastre, la mujer debe renunciar a estos trabajos para atender las múltiples necesidades que aparecen en la familia durante la etapa post desastre.

Se evidencia que en caso de desastre las mujeres presentan una afectación diferencial con respecto a los hombres. Es importante aclarar que no es por una situación de vulnerabilidad que sea natural e incluso biológica sino por los roles que la sociedad le ha asignado, poniéndolas en desigualdad con el hombre. Pero es precisamente en ese punto donde radica la importancia de conocer los principales riesgos que por su condición de género pueda tener una mujer ante un desastre, ya que esto permitirá planificar mejor el riesgo, dar una respuesta más integral, una garantía al principio de igualdad material y, en consecuencia, el cumplimiento a los fines del Estado Social de Derecho.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA REPUESTA ANTE UN DESASTRE

A pesar de los grandes daños que sufre una mujer en una situación de desastre, también se convierte en una oportunidad para desafiar y cambiar su rol en la sociedad, puesto que ellas forman parte vital de los esfuerzos de mitigación y respuesta actuando dentro de sus papeles tradicionales o

trascendiéndolos. Ejemplo de ello se da después del Huracán Mitch en 1998, donde las mujeres construyeron casas y albergues, cavaron pozos y canales, remolcaron agua, montaron las cocinas en los refugios, cuidaron del grupo familiar, dieron apoyo emocional, mantuvieron las relaciones familiares y cuidaron a los enfermos, haciendo todo este trabajo de forma gratuita (Boyano-Sotillo, 2011).

Las mujeres han estado dispuestas y han demostrado tener la capacidad suficiente para asumir un papel activo en oficios, actividades y tareas tradicionalmente malinterpretadas como masculinas, lo cual ayuda a cambiar su perspectiva social, dado que al ser más eficaces en la movilización local para responder a los desastres ayudan a formar grupos que trabajan para satisfacer las necesidades más urgentes.

Si bien en la actualidad se cuenta con compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional para integrar la perspectiva de género al ordenamiento jurídico, como el caso del Plan de Acción de Hyogo (Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, 2005), se reconoce que la falta de trabajo interinstitucional en preparación, prevención y mitigación, la poca articulación a nivel nacional entre instituciones y la disponibilidad de recursos, han imposibilitado la integración de la perspectiva de género en la gestión de riesgos (Organización Internacional para las Migraciones, 2011).

A pesar de esto, debe ser una prioridad enfocar la gestión de riesgos con una perspectiva participativa de equidad de género basándose en el principio de igualdad, justicia y derechos humanos que eliminen toda situación de discriminación contra las mujeres (Boyano-Sotillo, 2011), incluso se convierte en una prioridad y una obligación para el Municipio de Medellín, en cabeza de su Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos y Desastres (DAGRED) y la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la mano de la Secretaria de las Mujeres.

La obligación de la jurisdicción en aplicar el control de convencionalidad en sus fallos

La protección de los derechos de las víctimas de La Picacha y la misma perspectiva de género, están enmarcados en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o “Pacto de San José”), la Convención Interamericana *para* Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra la Mujer (Convención de *Belem do Pará*) y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales están aprobados por el Estado colombiano y, por tanto, éste debe garantizarlos y respetarlos al ser integrantes del Bloque de Constitucionalidad.

Al respecto conviene decir que en la última década la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha traído un mecanismo denominado control de convencionalidad, el cual debe llevarse a cabo, previamente, por los jueces y cualquier autoridad pública de los Estados Americanos, tanto en el orden nacional, departamental y municipal, con el fin de velar por el efectivo cumplimiento de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* [sentencia de 26 de septiembre de 2006] y Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Así mismo, debe entenderse en concordancia con el concepto de Bloque de Constitucionalidad, el cual le otorga igual prevalencia constitucional a los tratados ratificados por Colombia que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los Estados de excepción (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

PERSPECTIVA DE GÉNERO DENTRO DE LA INTERVENCIÓN DEL CASO LA PICACHA

En vista de los sucesos acontecidos en La Picacha por la omisión del Municipio de Medellín, del Área Metropolitana y de Corantioquia frente a la ejecución e implementación de las obras y proyectos previstos en el PIOM, la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA consideró necesario realizar una caracterización general que demostrara la gran incidencia de mujeres en la zona afectada y el número de familias aquejadas cuya cabeza sea una mujer; luego se analizaron las mencionadas normativas internacionales que, junto al Bloque de Constitucionalidad (República de Colombia, 1991: artículo 93) y el control de convencionalidad, demuestran razones suficientes para argumentar, jurídicamente, las violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes de esta zona en riesgo.

Para la caracterización general de la población afectada por La Picacha se exponen, en las siguientes tablas, las proyecciones de población que el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín (DAP) realizó en los barrios Las Mercedes, Las Violetas y Los Alpes, sectores

que se han visto afectados por la problemática ambiental de la quebrada. La Información aportada empieza desde el año 2010 hasta la actualidad y está organizada por barrios, desagregados por sexo y grupos de edad de 0, 14; 15, 64; 65 y más. Vale aclarar que la información citada solo corresponde a los barrios Los Alpes, Las Violetas y Las Mercedes, ya que de la Vereda Aguas frías el DAP manifestó: que al ser esta una vereda solo manejan información del corregimiento más no de la vereda en específico.

Tabla 1. Proyecciones de población del DAP barrio Las Mercedes 2011/2013*

LAS MERCEDES						
2011				2012		
Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
0-14	1.474	756	718	1.453	747	706
15-64	8.044	3.676	4.368	8.229	3.762	4.467
65 y más	916	359	557	976	382	594
TOTAL	10.434	4.791	5.643	10.658	4.891	5.767
2013						
Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres			
0-14	1.428	732	696			
15-64	8.358	3.825	4.533			
65 y más	1.038	406	632			
TOTAL	10.824	4.963	5.861			

* Todas las tablas del artículo fueron elaboradas por los autores.

Tabla 2. Índice de feminidad y masculinidad barrio Las Mercedes¹

ÍNDICE DE HOMBRES Y MUJERES BARRIO LAS MERCEDES				
Año	Hombres	Mujeres	Índice de hombres	Índice de mujeres
2010	4.664	5.495	84,88	117,82
2011	4.791	5.767	84,9	117,78
2012	4.891	5.767	84,81	117,91
2013	4.963	5.861	84,68	118,12

¹ El Índice de feminidad y masculinidad es información que corresponde a la relación entre la población femenina y masculina. Por 100 hombres se encuentran tal cantidad de mujeres, por 100 mujeres se encuentra tal cantidad de hombres.

**Tabla 3. Proyecciones de población del DAP
barrio Las Violetas 2011/2013**

LAS VIOLETAS						
AÑO 2011				AÑO 2012		
Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
0-14	2.188	1.121	1.067	2.074	1.065	1.009
15-64	7.496	3.445	4.051	7.263	3.344	3.919
65 y más	846	329	517	863	336	527
TOTAL	10.530	4.895	5.635	10.200	4.745	5.455
AÑO 2013						
Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres			
0-14	1.986	1.023	963			
15-64	7.081	3.261	6.820			
65 y más	881	344	537			
TOTAL	9.948	4.628	5.320			

**Tabla 4. Índice de feminidad y masculinidad
barrio Las Violetas**

ÍNDICE DE HOMBRES Y MUJERES DEL BARRIO LAS VIOLETAS				
Año	Hombres	Mujeres	Índice de Hombres	Índice de Mujeres
2010	5.080	6.835	87,06	114,86
2011	4.895	5.455	86,87	115,12
2012	4.745	5.455	86,98	114,96
2013	4.628	5.320	86,99	114,95

**Tabla 5. Índice de feminidad y masculinidad
barrio Los Alpes**

ÍNDICE HOMBRES Y MUJERES EN EL BARRIO LOS ALPES				
Año	Hombres	Mujeres	Índice de Masculinidad	Índice de Feminidad
2010	2.799	3.350	83,55	119,69
2011	2.710	3.172	83,31	120,04
2012	2.633	3.172	83,01	120,47

Resáltese en lo anterior que en los barrios que se han visto afectados por el problema ambiental de la cuenca La Picacha es constante que la población femenina es mayor que la masculina.

La siguiente información corresponde a la otorgada por la Comisión Social a través de derecho de petición del 5 de agosto de 2013. En la Tabla 6 se señala el número de familias afectadas por la problemática ambiental organizadas por el tipo de evento que les generó afectaciones, y la Tabla 7 señala el mismo número de familias pero especifica el sexo de la cabeza de cada familia. Se aclara que dicha información corresponde a la recolectada por la Comisión Social en las visitas realizadas a la zona afectada en el último trimestre del año 2011.

Tabla 6. Número de familias afectadas según el tipo de evento de afectación

TIPO DE EVENTO							
Comuna	Barrio	Avenida torrencial	Colapso de vivienda	Deslizamiento	Inundación	Riesgo	Total
16	Mercedes				1		1
	Violetas				47		47
	Los Alpes				10		10
70	Aguas Frías	21	2	1	49	1	74
	Altavista	2		1	5		8
Total		23	2	2	112	1	141

Tabla 7. Número de familias a partir del sexo de la cabeza de hogar

Comuna	Barrio	Familias	Cabeza de hogar	
			Femenino	Masculino
16	Las Mercedes	1		
	Las Violetas	47	31	16
	Los Alpes	10	6	4
	Total	58	37	22
70	Aguas Frías	74	36	28
	Altavista	8	5	3
	Total	82	41	41
TOTAL		140	78	63

Nótese como el número de familias cuya cabeza es una mujer sobrepasa, en la mayoría de los barrios, a las que tienen en cabeza un hombre.

Desconocimiento y no incorporación de las obligaciones internacionales por parte de los demandados

Para comenzar, la CADH en su artículo 1.1 expresa la obligación que tienen los Estados parte de respetar los derechos contenidos en la citada Convención, por lo cual el Municipio de Medellín como expresión del Estado desde la descentralización territorial que organiza administrativamente a Colombia, se ha mantenido en una postura omisiva que constituye una violación de los derechos de la población de La Picacha:

A pesar de que la ley le ha otorgado facultades suficientes para que actúe de manera eficaz en la elaboración de planes, programas, procedimientos para la mitigación y prevención de los desastres naturales, en defensa de los intereses colectivos de la comunidad, sus acciones no han sido suficientes y el riesgo extraordinario sigue latente para la comunidad [el Área Metropolitana y Corantioquia, que] [...] siendo las autoridades ambientales y con mayor responsabilidad en la prevención y cuidado del medio ambiente, se han quedado en la etapa de diagnóstico y en la ejecución de acciones mínimas que en nada contribuyen en una solución eficaz del problema de La Picacha (Clínica Jurídica de Interés Público Universidad de Medellín, 2013).

Así se demuestra que el producto de las omisiones y negligencias ya mencionadas es la vulneración de los derechos colectivos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4 y 7 de la Convención Belém do Pará y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), se han vulnerado además derechos como la Vida e integridad personal, protegidos en el Sistema Universal mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 3, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 6.1. A su vez, la Corte IDH ha manifestado el respeto que se debe brindar a toda persona tanto en su vida como integridad física, psíquica y moral (CADH artículos 4.1 y 5. 1, y Belém do Pará artículo 4, literales a y b) y, como es sabido, por las inundaciones producidas por la quebrada se han perdido vidas humanas. Puede citarse en especial “la emergencia producida en abril de 2008 que se llevó la vida de la niña de diez años de edad; y diciembre

de 2011 en donde perdió la vida Juan Camilo Mejía y aproximadamente doscientas familias fueron damnificadas”(Clínica Jurídica de Interés Público Universidad de Medellín, 2013).

Se vulnera además el derecho a la Protección a la familia, el cual ha sido defendido por la Convención Americana (artículo 17.1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16.3), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10.1), la Constitución Nacional (artículo 42, inc.1) quienes consideran a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegido; el Estado, además, deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material (Protocolo de San Salvador, artículo 15.1.).

Por tal motivo, y en concordancia con el postulado de que toda mujer tiene el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (Belém do Pará, artículo 4, literal e.), el Estado omite esta corresponsabilidad confinada solo a la sociedad, dado que no ha intervenido eficazmente esta zona y ha dejado en el olvido a la comunidad mitigando de manera mezquina los desastres ocasionados. Ejemplo de ello es la ya mencionada emergencia de diciembre de 2011, en la que 200 familias fueron damnificadas.

La Propiedad privada, (artículo 21.1 CADH), al ser función social y ecológica (Constitución Política, 1991: artículos 58, inc. 2 y ley 388, 1997: artículo 2.1), requiere de la protección, promoción y garantía del Estado con la finalidad de buscar un desarrollo sostenible, el cual también se exige desde el plano universal de protección de los DD.HH. (artículo 17.1 DUDH), exactamente en la Declaración de Estocolmo: principios 1, 14, 8 y de Río de Janeiro: principio 1, los cuales conjunta y resumidamente buscan que con una planificación racional se garantice una calidad de vida digna, saludable y productiva.

Adicionalmente, debe el Estado hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda (Constitución Política, 1991: artículo 51); es decir, cumplir el mandato que lo obliga a fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y, con él, en el caso colombiano, al hábitat. Ello implica promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas que permitan prevenir desastres en los asentamientos humanos de alto riesgo (ley 388, 1997: artículos 1.2 y 3.4) ante los desastres naturales y así, buscar su reubicación con miras a garantizar los artículos antes citados.

Respecto a los asentamientos cabe decir que la Declaración de Estocolmo en su principio 15 deja en claro que debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. De igual manera, lo propone la Declaración de Estambul de 1996 al manifestar que éstos deben ser seguros, salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos en pro de la vivienda adecuada para todos. Sin embargo, un principio esencial en este caso concreto es el número 15 de la Conferencia de Vancouver de 1976, el cual expresa que debe dársele la más alta prioridad a las personas expulsadas y sin hogar que han sido desplazadas por desastres naturales o artificiales, con el fin de que puedan regresar a sus hogares y les concedan el derecho a poseer sus bienes y pertenencias.

La Participación democrática, que desde la Constitución se desarrolla por medio de la ley para garantizarla en y con la comunidad, haciendo efectiva su intervención activa en las decisiones que pueden afectarles (Constitución Política, 1991: artículos 2 y 79), se dispone en los artículos 23.1 de la Convención Americana, 7-b de la CEDAW y 4 de la Ley 388 de 1997, como en los principios 10 de Río y 13 de Vancouver.

No obstante, los *principios 20 y 18* de las Declaraciones ya mencionadas en su orden trascienden en el tema y le dan una perspectiva de género al resaltar el papel que deben desempeñar las mujeres en las propuestas de planificación y ejecución de los asentamientos humanos, así como su plena participación para lograr la ordenación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Cabe anotar que dentro de las poblaciones y territorios afectados no solo se encuentra el sector urbano sino el rural, tal es el caso del corregimiento de Altavista, particularmente las veredas Aguas Frías y San Pablo, por lo cual, y en vista del artículo 14.1 de la CEDAW, el Estado deberá tener en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomará todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

Por consiguiente, la inclusión de la perspectiva de género en las políticas de gestión de riesgos ha tenido un fundamento en el Plan de Acción de Hyogo; mecanismo que orienta a los Estados en la elaboración de leyes y políticas en gestión de desastres. No obstante, hay que decir que en el SIDH

también se ha trabajado por medio de resoluciones y declaraciones emitidas en el seno de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y de la Asamblea General de la OEA.

Por un lado, la CIM produjo la declaración: Fortalecimiento de los mecanismos nacionales de la mujer para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas (CIM/DEC. 5 (XXXIV-O/08)) y las resoluciones: Género, cambio climático y desastres naturales (CIM/RES.254 (XXXIV-O/08)) e Integración de la perspectiva de género y derechos de las mujeres en la gestión integral de riesgos de desastres en las Américas (CIM/RES. 260 (XXXVI-O/12)).

En ellas se reconoce a los desastres naturales como un fenómeno que afecta a la sociedad y en particular a las mujeres, de ahí que afirman la importancia de promover la realización de estudios, la identificación de buenas prácticas y la implementación de políticas con enfoque de género en temas como los desastres naturales. Por otro lado, la Asamblea General de la OEA, aprobó la resolución “Reducción de desastres naturales, gestión de riesgos y asistencia en caso de desastres naturales y otros desastres” (2006) y las Declaraciones de Santa Cruz +10, Puerto España (2009) y de San Salvador (2011), en las que los Estados se comprometen a desarrollar políticas que promuevan la equidad de género y la igualdad de oportunidades en materia de gestión de riesgos y desarrollo sostenible, teniendo presente las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad e incluyendo la promoción y protección de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Es posible concluir que la reciente y constante creación de instrumentos internacionales desde los sistemas Interamericano y Universal para la inclusión y aplicación de la Perspectiva de Género en Políticas de Gestión de Riesgos, logrará tener una visión más amplia y clara de las desigualdades que por cuestiones de género estén presentes en una comunidad y que ante un desastre generan más afectación al grupo social que se encuentre en dicha situación; lo anterior permitirá estructurar medidas efectivas para mitigar los daños y mejorar las respuestas de las comunidades ante un desastre, todo con el propósito de evitar que se vulneren derechos humanos, los cuales deben reconocerse, respetarse y garantizarse al tener el mismo nivel constitucional, conforme lo expresan el Control de Convencionalidad y el Bloque de Constitucionalidad.

Por lo cual, la aplicación de una Política Integral de Gestión de Riesgos con perspectiva de género, por parte del Municipio de Medellín y en cabeza del DAGRED, en los barrios afectados por la problemática ambiental de La Picacha, es una acción prioritaria y obligatoria, puesto que los datos poblacionales anteriormente expuestos demuestran hechos que generan más peligro ante un desastre natural en un grupo social con respecto al otro y lo que se pretende es que estas comunidades nuevamente no vean cercenados sus derechos fundamentales en caso de un desastre natural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amsterdam, A. (1984). “Clinical Legal Education – A 21st Century Perspective”. En: A. Hurder *et al. Clinical Anthology, Readings for Live-Client Clinics*. Cincinnati, Ohio: Anderson’s Law School Publications.

Association of American Law School (2003). “Report of the Committee on the Future of the In-House Clinic”. En: A. Hurder *et al. Clinical Anthology, Readings for Live-Client Clinics*. Cincinnati, Ohio: Anderson’s Law School Publications.

Banco Interamericano de Desarrollo (1999). “Huracán Mitch: Necesidades y contribuciones de las mujeres”. Disponible en: http://www.iadb.org/regions/re2/consultative_group/groups/ecology_workshop_3esp.htm.

Bloch, F. (2003) “The Andragogical Basis of Clinical Education”. En: A. Hunder *et al. Clinical Anthology. Readings for live-Clinet Clinics*. Cincinnati: Andrrasons Law School Publications.

Böhmer, M. (2005). “Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula”. Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Algunas-Sugerencias-para-Escapar-del-Silencio-del-Aula.pdf>.

Boyano-Sotillo, D. (2011). “Gestión de Riesgos de desastres de origen ambiental en Centroamérica con enfoque de género”. Disponible en: http://www.gdnonline.org/resources/Sotillo_Gesti%3n_de_Riesgos_de_desastres_CentroAmerica.pdf.

Chávez, J. (2004) *Perspectiva de género*. México: Plaza y Valdés, S.A de C.V.

Clarke, P. (2004). “International Developments in Clinical Legal Education: Clinical Legal Education in Argentina, Challenges and Opportunities”. Disponible en: <http://www.cedha.org.ar/docs/doc135-eng.htm>.

Clínica Jurídica de Interés Público Universidad de Medellín (2013). Acción Popular La Picacha.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (ONU) (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Comisión Económica Para América Latina y El Caribe /CEPAL/ Naciones Unidas (2003). “Manual para la evaluación del impacto socioeconómico y ambiental de los desastres”. Disponible en: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/12707/lcmexg5e_TOMO_IIIb.pdf.

Comisión Interamericana de Mujeres (2008a). Fortalecimiento de los mecanismos nacionales de la mujer para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas [declaración]. Santiago de Chile. Chile.

_____ (2008b). Género, cambio climático y desastres naturales [resolución]. Santiago de Chile. Chile.

_____ (2012). Integración de la perspectiva de género y derechos de las mujeres en la gestión integral de riesgos de desastres en las Américas [resolución]. Washington. Estados Unidos de América.

Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales (2005). Sitio web: *Naciones Unidas*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wcdr/2005/>.

Congreso Internacional sobre Género y Desastres (2011). Talleres sobre género y desastres en América Latina y el Caribe. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Bogotá. Colombia.

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (OEA) (2009). Declaración de Santa Cruz +10. Santa Cruz de la Sierra. Bolivia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile [sentencia de 26 de septiembre de 2006]. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf.

Correa, L.; A. M. Fergusson; C. A. Molina y J. E. Vásquez (2011). *La enseñanza clínica del Derecho*. Medellín: Fondo Editorial Funlam.

Correa, L. y J. Vásquez (2008). “La Enseñanza Clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho”. *Studiositas*. Vol. 3. Núm. 1.

Corte Constitucional de la República de Colombia (1995). Sentencia, C -225.

_____ (2001). Sentencia C -1064.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Masacre de Santo Domingo vs. Colombia [sentencia de 30 de noviembre de 2012].

Díaz, J. (2007). *Rutas de reflexión y acción pedagógica*. Medellín: Fondo Editorial Funlam.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (2012). “Boletín UNFPA LACRO. UNFPA analiza el vínculo entre violencia basada en género y desastres causados por fenómenos naturales”. Disponible en: <http://lac.unfpa.org/webdav/site/lac/shared/DOCUMENTS/2012/Boletines/junio%202012/gender%20based%20violen%20espa.pdf>.

González, F. (2006). “La enseñanza clínica en derechos humanos e interés público en Sudamérica” [Memorias del Seminario Interamericano de Educación en Derechos Humanos]. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ley número 388 (1997). *Diario Oficial de la República de Colombia*. Ibagué.

Organización de las Naciones Unidas (HABITAT) (1976). Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos. Vancouver. Canadá.

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). París. Francia.

_____ (1972). Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano. Estocolmo.

_____ (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro. Brasil.

_____ (1996a). *Declaración de Estambul* sobre los Asentamientos Humanos. Estambul. Turquía.

_____ (1966b). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

_____ (1966c). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

_____ (2005). Marco de Acción de Hyogo [Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres]. Kobe, Hyogo. Japón.

Organización de los Estados Americanos (2006). Resolución: Reducción de desastres naturales, gestión de riesgos y asistencia en caso de desastres naturales y otros desastres. Santo Domingo. República Dominicana.

_____ (2009). Declaración de Puerto España. Puerto España. Trinidad y Tobago.

_____ (2011). Declaración de San Salvador. San Salvador. El Salvador.

Organización Internacional para las Migraciones (2011). “Informe sobre las migraciones en el mundo 2011. Comunicar eficazmente sobre

la migración”. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2011_Spanish.pdf.

Organización Panamericana de la Salud (2001). Informe sobre la salud en el mundo [Corte Constitucional de Colombia. Sentencia, C - 1064].

————— (2006). “Género y desastres Naturales”. Disponible en: <http://www1.paho.org/Spanish/AD/GE/genderdisasterssp.PDF>.

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá.

————— (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica o CADH). San José de Costa Rica. Costa Rica.

————— (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos [Protocolo de San Salvador]. San Salvador. El Salvador.

————— (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención De Belém Do Pará]. Belém Do Pará. Brasil.

Vásquez, J. E. (2007). “El acceso a la justicia: el rol de los consultorios jurídicos gratuitos frente a las clínicas jurídicas de interés público”. *Revista Institucional Universidad de Medellín*. Vol. 42. Núm. 84. pp. 70-71.

————— (2008). “Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la Funlam como apoyo en la enseñanza práctica del derecho”. *Revista CIEC*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, pp. 11-21 [disponible en: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/44_197_v2n-3vasquez.pdf].